



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00623-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DE OCCIDENTE contra JOHNNY ALEXANDER GUTIÉRREZ VARELA, por los siguientes defectos:

1.- La dirección física del organismo incoante de ninguna manera coincide con la denunciada a través del competente soporte formal, para recibir enteramientos de índole judicial. Ello, anotándose que el destino suministrado corresponde a cierta sede de la entidad implorante, ubicada en la ciudad de Pereira (Rda.). Empero, de la lectura del libelo inicial y el apoderamiento, no se avizora que éste hubiese sido conferido en nombre de la mentada regional, sino de la organización crediticia principal, razón por la cual es inviable proporcionar un dato de localización disímil al que fue publicado respecto de aquel ente de orden nacional, salvo que, en aras de rectificar dicha inconsistencia, se modifiquen tanto el *petitum* como el mandato, en cuanto a la seccional bancaria de la que provienen.

2.- Se busca el cubrimiento de los réditos de mora desde el 4 de junio de 2022; calenda anterior a aquélla que se estipuló como data de exigibilidad de la obligación.

3.- La dirección del accionado, relacionada con el Centro Logístico Cerritos, no aparece respaldada con los soportes que se allegaron al paginario sobre el tema.

4.- Uno de los canales digitales expuestos en el libelo introductor, destinado a que el mandatario judicial reciba comunicaciones (presidencia@grupoempresarialdinamica.com), no se halla reportada en el competente sistema (SIRNA).

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el escrito de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el abordado acto inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fa2d3484aed384b66d3e40c72b968718e23d2eb06c5464cbb6522c09022293**

Documento generado en 09/02/2024 07:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>